



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'HISENDA

3.13 – Precios Públicos del Servicio Municipal "Menjar a Domicili"





AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'HISENDA

Aprobación por acuerdo de fecha: 25.10.2019

Publicación B.O.P.: 7.11.2019

Aplicable a partir de: 08.11.2019

Modificación por acuerdo de fecha: 07.02.2020

Publicación B.O.P.: 19.02.2020

Aplicable a partir de: 20.02.2020

Modificación por acuerdo de fecha: 04.06.2021

Publicación B.O.P.: 16.06.2021

Aplicable a partir de: 17.06.2021



3.13 – Precios Públicos del Servicio Municipal “Menjar a Domicili”

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. Fundamentación legal.

El Ayuntamiento de València, como administración local, participa en la prestación de servicios sociales respetando los principios contenidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Esta legislación sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y establece que los Servicios Sociales de atención primaria tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

Dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales valenciano, en el artículo 36 h) se define la atención domiciliaria como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas, mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Y en este marco se encuentra el servicio de “Menjar a domicili”.

Así pues, en uso de las facultades concedidas por la Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, que señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas se han desarrollado los diferentes sistemas de Servicios Sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por todo ello, este Ayuntamiento establece la Normativa Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de “Menjar a domicili”.

Artículo 2. Definición del Servicio

El Servicio de “Menjar a domicili” es un servicio municipal de carácter preventivo que tiene como finalidad proporcionar bienestar nutricional físico y social a las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y evitando en la medida de lo posible las institucionalizaciones anticipadas.

El servicio consiste en la preparación y entrega a domicilio de almuerzos a las personas usuarias, en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene.



II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público el disfrute y percepción del servicio prestado de "Menjar a domicili" del Ayuntamiento de València.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este precio público, y están obligados a su pago, las personas usuarias del servicio de "Menjar a domicili" por la prestación del servicio o, en su caso, los representantes legales.
2. Con carácter general y siempre que reúnan los requisitos establecidos a continuación, para el acceso al servicio, podrán ser personas usuarias del "Menjar a domicili" todas aquellas unidades familiares o personas individuales que se hallen en situación de riesgo por razones de edad o diversidad funcional, y que además sean:
 - a. Personas que presentan dificultades en su autonomía para realizar las actividades de la vida diaria y para cubrir las necesidades básicas de una alimentación equilibrada y requieran de ayuda para realizarlas de manera temporal y/o permanente por incapacidad motora o sensorial.
 - b. Personas que no disponen de ningún apoyo socio-familiar o es insuficiente para cubrir las necesidades básicas.
 - c. Aquellas que teniendo cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, higiene personal y domicilio, vivan solas permanentemente o bien que, aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o diversidad funcional.
3. A los efectos de esta normativa reguladora, se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia formada por al menos dos personas, unidas entre sí por matrimonio o análoga relación de afectividad, o bien por relación de consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendiente, adopción, consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente, afinidad hasta el primer grado o acogimiento familiar. La relación de parentesco es la que se corresponde con la persona solicitante.
4. En cualquier caso, la indicación de la idoneidad de la prestación para cada sujeto será siempre responsabilidad municipal. No podrán ser usuarias de este servicio aquellas personas que presenten alergias a alimentos o tengan problemas de salud para los que no exista menú específico dentro de los que se contemplan en el servicio.
5. Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener 65 años o más.
 - b) Tener 18 años o más y tener un certificado oficial de discapacidad de 33% o superior.
 - c) Tener 18 años o más y tener reconocimiento de dependencia niveles 1, 2 o 3.
 - d) Tener 18 años o más y ser perceptor de una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez
 - e) Estar empadronado/a en el municipio de València y haber sido derivado/a por los profesionales de los Centros Municipales de Servicios sociales del Ayuntamiento de València.
 - f) Tener autonomía para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de los familiares que se responsabilicen de dicha tarea.



- g) Precisar el servicio, acreditado mediante informe social e informe médico.
 - h) Vivir solos/as o bien en compañía de personas en situación similar de edad y características.
 - i) Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia no superen 3 veces el valor del IPREM anual de 12 pagas para un solicitante y 3.5 veces el IPREM para dos o más solicitantes.
 - j) Obtener una puntuación de acuerdo con el baremo del Anexo I, que le permita ser incluido en el servicio de "Menjar a domicili" según dotación presupuestaria.
 - k) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
 - l) Tener mermadas las capacidades físicas o psicológicas en grado tal que dificulten la realización de la compra o la elaboración total de alimentos.
6. La capacidad económica personal de las personas beneficiarias se determinará en atención a su renta y a su patrimonio, que se delimitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia y se calcula con motivo de conocer si se cumple el requisito de ingresos para el acceso al Servicio.
7. La capacidad económica de la persona usuaria se determina por su renta personal. Se entiende por renta personal de la persona usuaria la totalidad de los ingresos derivados de:
- a) Los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen, exceptuándose, en su caso, las pagas extraordinarias.
 - b) Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.
 - c) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.
 - d) Los rendimientos de las actividades económicas.
 - e) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Estos ingresos se computarán en los términos establecidos para los distintos componentes de renta en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
8. Asimismo, para determinar la renta personal de la persona usuaria se tendrán en cuentas las siguientes reglas:
- a) Si la persona usuaria tuviera cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, se entenderá por renta personal de la persona usuaria el importe resultante de dividir por la mitad la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
 - b) Si la persona usuaria estuviera integrada en una unidad familiar con descendientes de primer grado a cargo, la cuantía de su renta personal será el cociente obtenido de dividir la renta acumulada de las personas que integran dicha unidad familiar entre el número de miembros que la componen, incluida la propia persona usuaria. A estos efectos, se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia integrada por la persona usuaria y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida y los descendientes de primer grado de la persona usuaria o de su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, ya lo sean por naturaleza, adopción o acogimiento, siempre que, en este último caso, sean menores de 25 años o mayores de dicha edad con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.
 - c) No se computarán como renta personal, las cuantías de las prestaciones por hijo a cargo.
 - d) En el supuesto de que la persona interesada deba satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades por alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial y firme, de la que se derive, cuantía que se restará de los ingresos computados.
9. Cuando los ingresos de los doce meses anteriores a la cumplimentación de los datos de la solicitud, no reflejaran con fidelidad la situación económica actual de la unidad familiar, los ingresos anuales de ésta se calcularán en función de los ingresos del mes anterior a la presentación de la solicitud. En el caso de que se produjera alguna variación, por cualquier circunstancia, en los ingresos de la unidad familiar, la persona usuaria lo pondrá en conocimiento



de su CMSS para realizar las modificaciones oportunas. Los efectos económicos de estas modificaciones tendrán lugar desde el día 1 del mes siguiente al que se haya comunicado los cambios.

Artículo 5. Documentación requerida

1. La persona solicitante presentará la siguiente documentación:
 1. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente vigente.
 2. Justificación de ingresos económicos excepto si se firma la autorización de acceso a datos.
 3. Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos por encontrarse en situación irregular o por no constar los ingresos por tratarse de empleo no reglado, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos basada en el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 4. Asimismo, se deberá mostrar a el/la profesional del CMSS la documentación acreditativa de circunstancias especiales tales como diversidad funcional, violencia de género, etc. que se tendrán en cuenta para la elaboración del informe de valoración.
 5. Autorización firmada por los solicitantes para la incorporación y gestión de sus datos personales en un fichero de titularidad de esta Corporación, para su tratamiento por este órgano administrativo en el uso de sus funciones así como, en su caso, para el acceso con esta finalidad a los datos personales que obren en otras administraciones, todo ello de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.
 6. Informe Médico para solicitud de prestaciones sociales o, en su caso, el que le pueda sustituir y que aporte valoración funcional y cognitiva del solicitante.
2. En la solicitud del servicio, todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años podrán realizar autorización expresa al Ayuntamiento de València para recabar del órgano instructor los datos de carácter personal e información patrimonial necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y de Catastro. Dicha autorización también incluye el tratamiento de dichos datos.
3. Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento podrán comprobar de oficio la renta del solicitante y verificar la información aportada mediante la obtención de los datos de carácter económico que sobre ellos existan en las distintas administraciones públicas.'

IV.- DEVENGO Y PAGO

Artículo 6. Devengo y pago

1. El precio público se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.
2. La obligación de pago nace a partir de la resolución de Alcaldía con la que se adjudique el acceso al servicio y, por tanto, se inicie la prestación del servicio, y permanecerá en tanto siga siendo persona usuaria del servicio de "Menjar a domicili" municipal.



3. El pago del importe a satisfacer por el usuario se realizará a mes vencido por las comidas efectivamente servidas, debiendo facilitar para ello la domiciliación bancaria correspondiente en el momento de la solicitud. Respeto a las incidencias que pudieran surgir en la facturación mensual, tanto en mayor como en menor importe a abonar, se procederá a ajustar las diferencias de los importes abonados o pendientes de abonar en el mes inmediato siguiente, procediendo a su regularización o reintegro, tanto si los usuarios están en activo en ese momento, como si no lo están. El importe total a facturar se calculará aplicando el precio unitario a los servicios efectivamente prestados. El precio público será recaudado por el contratista a cuenta del Ayuntamiento de València, empresa gestora del servicio de "Menjar a domicili" y se ingresarán en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento establezca al efecto.
4. En los siguientes supuestos especiales de pago se procederá de la siguiente manera:
 - a) En el supuesto de que se comunique la baja en tiempo y forma establecida, no se abonará el servicio durante el periodo de tiempo que dure la baja temporal o definitiva.
 - b) En el supuesto de bajas que no se hayan comunicado en tiempo y forma establecida por motivos de fuerza mayor (fallecimiento, hospitalización, etc.), el importe del servicio se abonará por la Administración.
 - c) En el caso de que la empresa, por causa imputable a ésta, efectúe la entrega sobrepasando la franja horaria establecida, la persona usuaria quedará exenta de su pago y la empresa no podrá incluir el servicio en su facturación.
 - d) Si el servicio no es efectivamente prestado, no podrá ser facturado.
5. En aquellos supuestos no previstos, la Administración asume expresamente la responsabilidad y coste económico que pudiera derivarse del incumplimiento total o parcial de sus obligaciones.
6. Cuando por causas no imputables al usuario u obligado al pago del precio público el servicio no se preste, no se procederá al cobro del importe del servicio.

V. COSTE DEL SERVICIO A PAGAR POR LA PERSONA USUARIA

Artículo 7. Coste del Servicio

El importe a satisfacer por las personas beneficiarias del Servicio de "Menjar a Domicili" del Ayuntamiento de València será del 32% del coste del servicio.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8. Régimen de liquidación del precio público

Los precios públicos regulados en la presente normativa se liquidarán mensualmente.

Artículo 9. Impago

El incumplimiento en el pago del precio público al que resulte obligado el sujeto pasivo en aplicación de la presente normativa reguladora, tendrá las consecuencias previstas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València y en la Ordenanza Reguladora del Servicio de "Menjar a domicili" del Ayuntamiento de València.



VII.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 10. Exenciones, bonificaciones y reducciones

No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa reguladora entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.